

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Linguística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 35, 2019, Especial N°

25

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1587/ ISSN-e: 2477-9385

Depósito Legal pp 193402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2019. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: De Cabimas a Maracaibo enamorado

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 100 x 60 cm

Técnica: Mixta sobre tela

Año: 2010

Corrupción y derechos humanos. El estado hacendal y la cleptocracia

Germán Silva García*

Universidad Católica de Colombia

gsilva@ucatolica.edu.co

Resumen

Este artículo ofrece un marco teórico para analizar la problemática de la corrupción pública. En esa dirección introduce tres categorías: Estado Hacendal, Cleptocracia y Cleptocratas, que son ampliamente explicadas, con el fin de exponer como opera la corrupción, cuáles son sus características y las condiciones que ayudan a comprenderla. Establecido ese marco, son analizadas las rutas principales por las que se relaciona la corrupción con las infracciones a los derechos humanos.

Palabras clave: corrupción; sociología jurídica; derechos humanos; Estado Hacendal.

Corruption and human rights. The hacienda system state and kleptocracy

Abstract

This research article offers an enhanced theoretical framework to analyze public corruption. To do so, it introduces three categories: *Hacienda System State*, *kleptocracy* and *Kleptocrats*. These three categories are thoroughly explained and then are applied to the understanding of public corruption, its main features, and general conditions required for its operation. The resulting analytical framework is subsequently used to analyze the main routes through which corruption enables human rights violations.

Keywords: corruption; sociology of law; human rights; hacienda system State.

*Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona, Máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios, Especialista en Ciencias Penales y Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Decano y Profesor de la Universidad Católica de Colombia, a cuyo Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad pertenece este trabajo.

1. INTRODUCCIÓN

A primera vista, una conexión estrecha y directa entre corrupción y derechos humanos no parece clara. No obstante, más allá de las apariencias, este trabajo demostrará que concurre una relación singular que, aun cuando compleja, ofrece una alta relevancia por el impacto que la corrupción contrae sobre las concepciones relativas al Estado y al Derecho y, por esa vía, sobre los derechos humanos. *Grosso modo*, la corrupción permea la figura del Estado, hasta el punto de transformarlo en la práctica en una forma particular de organización estatal, alejándolo de los enunciados formales que definen al Estado en el texto constitucional. Este Estado, que se denominará *Hacendal*, cuya noción será explicada en el próximo acápite, es gestionado por medio de la *Cleptocracia* en manos de un grupo social y político nominado los *Cleptócratas*, acepciones que también serán expuestas en el apartado siguiente. El *Estado Hacendal*, como condición necesaria para alcanzar sus metas, compromete también al Derecho que, en su creación o en su aplicación, asume formas que responden al tipo de organización estatal que lo utiliza. A su vez, la actividad del *Estado Hacendal*, imbuido en la corrupción, repercute sobre los derechos humanos en varios planos simultáneos. Por su parte, las élites del poder han medrado de la corrupción, en vez de combatirla, desplazando la importancia de este problema para privilegiar en la agenda otros aspectos como su seguridad (Silva García & Pacheco, 2001; Carvajal, 2015; Carvajal, 2018; Cubides Cárdenas, Caldera Ynfante & Ramírez Benítez, 2018) o el sometimiento de la justicia al poder ejecutivo (Silva García, 2003a).

Este trabajo desarrollará las líneas presentadas en el párrafo anterior. Para el efecto, en primera instancia, expondrá un marco teórico en el que se precisarán los conceptos y elementos teóricos, lo mismo que el enfoque que será utilizado luego, ya en la siguiente sección, para el análisis de su incidencia sobre los derechos humanos. Finalmente, se expondrán las conclusiones. La investigación, realizada con la aplicación de los métodos analítico y dialéctico, recurrió a la observación de la realidad social, a entrevistas y a fuentes documentales para arribar a sus cometidos. Es una investigación y trabajo teórico propio de la criminología (Silva García, Vizcaíno Solano & Ruiz Rico-Ruiz, 2018) o sociología jurídica penal (Silva García, 2003b), disciplina que examina las formas jurídicas que acaecen en la realidad social, efectuado de modo especial bajo la perspectiva de la teoría del conflicto (Silva García, 2008). También, cabe advertir que la corrupción privada también existe, pero este artículo se ocupa de la corrupción pública, la cual con asiduidad abarca a particulares como copartícipes.

El texto aquí presentado introduce unas categorías teóricas, o le atribuye un sentido significativo singular a las mismas, lo que hace parte de una apuesta teórica por una criminología del y para el Sur Global, que construya su propio bagaje teórico libre de ataduras coloniales (Barreto, 2014; Guadarrama González, 2018; Barreto, 2018). Esto marcha aparejado a un movimiento amplio que pretende en los ámbitos del derecho en general, también de la criminología y la sociología jurídica, generar información de primera mano sobre las realidades nacionales y latinoamericanas, instrumentos y fórmulas

teóricas ajustadas a nuestras particularidades nacionales y regionales (Woolcott-Oyague, 2015; Ostau Lafont de León & Niño Chavarro, 2016; Llano Franco & Silva García, 2018; Burgos Silva, 2018; Flórez-Acero, Salazar-Castillo, & Acevedo-Pérez, 2018; Restrepo Fontalvo, 2018; Velandía Montes & Gómez Jaramillo, 2018; Cubides Cárdenas, Sierra Zamora & Mejía Azuero, 2018; Navas Camargo & Montoya, Ruiz, 2018; Castillo Dussán & Bautista Avellaneda, 2018; Vivas Triana, 2018; Woolcott-Oyague & Fonseca Castro, 2018; Woolcott-Oyague & Cabrera-Peña, 2018; Rico-Ruiz & Silva García, 2018; Ávila Hernández, Caldera Ynfante, Woolcott Oyague & Martín Fiorino, 2019; Palencia Ramos, León García, Ávila Hernández & Carvajal Muñoz, 2019; Tirado Acero, Laverde Rodríguez & Bedoya Chavarriaga, 2019), aunque sin olvidar el contexto internacional, el cual es también objeto de múltiples indagaciones para observar sus articulaciones con lo nacional (Woolcott-Oyague & Flórez-Acero, 2014; Scocozza, 2015; Acosta Páez & León Molina, 2018; Picarella, 2018; Santos Olivo, Ávila Hernández & Caldera Ynfante, 2018; Ávila Hernández & Santos Olivo, 2019).

2. MARCO TEÓRICO

Colombia, siguiendo la fórmula acogida en la Constitución alemana de 1949, así como la propuesta adoptada en la Constitución española de 1978, es un Estado Social y democrático de derecho (Daza, 2011), como lo definió en la Constitución Política de 1991. En tanto, Estado de *derecho*, debe ejercer sus funciones conforme al

ordenamiento jurídico, entendido éste como un medio para alcanzar las finalidades propias del Estado, que además regula, desarrolla y limita sus poderes (Cossío D., 2007). Tales objetivos tienen que ver con el carácter *social* del Estado, lo que significa la obligación de proteger y contribuir a realizar los derechos fundamentales, también lograr el bienestar colectivo y la igualdad material, en especial de los grupos más vulnerables de la población, sin afectar de modo injustificado los derechos de las minorías o la autonomía y las libertades individuales. El principio de la moralidad administrativa, estrechamente vinculado al carácter de *derecho* del Estado, con el que se identifica de pleno, supone la prerrogativa “que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo con la legislación vigente, con la diligencia y cuidado propio de un buen funcionario” (Matallana Camacho, 2010: 195). Mientras que el patrimonio público es el conjunto de bienes y servicios, derechos y obligaciones atribuidos al Estado, en representación de los ciudadanos, como manifestación de la soberanía popular. Noción que, en términos generales, es análoga a las visiones doctrinales y jurisprudenciales comunes que se encuentran en la literatura (Carrillo Ballesteros, 2006). La cual implica que su destino, en forma directa o indirecta, es contribuir al bienestar de la comunidad.

Empero, las anteriores son más descripciones formales, fundadas en los enunciados normativos, que tienen una aplicación bastante limitada. Si la característica *social* del Estado es distorsionada, debido a que no prima en la administración la búsqueda del bienestar de la comunidad ni la igualdad material, sino el provecho

y beneficio particular a costa de lo público, siendo además irrelevante la salvaguarda de los derechos fundamentales, el Estado asume otra forma ajena a los mandatos constitucionales y legales. En ese caso, la moralidad administrativa desaparece, y el patrimonio público no es manejado según las disposiciones legales, de un modo responsable, escrupuloso y aplicado al bien de la comunidad, puesto que es convertido en objeto de réditos ilegítimos. Así la moralidad administrativa es sustituida por la corrupción administrativa, dado que la primera pierde sus cualidades esenciales al adoptar rasgos y fines que le resultan diametralmente contrarios. Esto lleva al saqueo del patrimonio público y, por otra parte, a una manipulación del Derecho, alejado de los fines propios del Estado social de derecho, que muta en un instrumento favorable a la corrupción. Lo cual corroe las reglas y principios que regulan la administración pública y los procesos de contratación estatal, que se han procurado salvaguardar por medio de la jurisprudencia (Vizcaíno Solano & Barreto, 2017).

Esa nueva forma de organización a la que se ha aludido es el *Estado Hacendal*. Colombia, en la práctica real, es un *Estado Hacendal*, en el que una parte sustancial del patrimonio del Estado es destinada para la apropiación privada (corrupción) en favor de políticos, funcionarios públicos y empresarios asociados, esto es, de los *Cleptócratas*, como una especie de “contribución” percibida en razón del poder del que disponen y de los servicios que brindan. Los políticos y funcionarios gestionan los recursos públicos, toman las decisiones sobre la inversión de esos dineros, conceden beneficios o privilegios (económicos o sociales), aprueban las normas (ambientales,

tributarias, urbanísticas, etc.) que facilitan u obstruyen la realización de negocios, intermedian en la procuración de actuaciones de la administración, agencian los contratos y ejecutan el gasto, proveen empleo (dentro de lógicas clientelistas), todo lo cual es factible dado el poder político que han acumulado, el cual muchas veces los colocan como los únicos agentes en condiciones de brindar esos servicios. Hay, pues, un parangón con la economía hacendal, en la que los terratenientes tenían derecho a percibir como una contribución el trabajo gratuito campesino, en razón a su poder como hacendados (propietarios de la tierra) y los servicios que brindaban a los campesinos (préstamo de tierras, viviendas y herramientas). La corrupción es un acto de poder, estructural, reforzado por otras circunstancias. Por ende, la idea común en la literatura de adjudicarla a Estados llamados débiles (Walton, 2015) es poco útil, se trata de otra forma de organización estatal.

La “contribución” obtenida es considerada casi un derecho “natural” en razón al poder poseído y a los servicios brindados. El poder es, sobre todo, poder político en el *Estado Hacendal*. El poder es la capacidad contra toda resistencia para que los demás obren de acuerdo con las propias pretensiones (Silva García, 2011a). Aquí ese poder es desplegado para movilizar al Estado para que obre de determinada forma, por acción o por omisión. Ambos factores, poder a disposición, servicios dispensados, legitiman la consecución de la “contribución”. La idea es que sin ese poder nadie habría obtenido provecho, luego debe pagarse por éste, y el servicio cumplido implica el desempeño de un trabajo que, por ende, sería “justo” retribuir. Con

frecuencia, la elección para un cargo de votación popular y, en algunos casos, el nombramiento en un cargo público, ocurren a costa de una inversión económica cuantiosa. Esto refuerza la justificación de las prácticas corruptas encaminadas a recuperar la inversión, como gratificación por el esfuerzo financiero, porque toda inversión debe tener una retribución y, ya que habría podido perderse, por el riesgo asumido.

En realidad, la problemática de la corrupción obedece en gran medida a la cuestión no dilucidada de manera eficaz, de la financiación de las campañas políticas electorales. Los grandes escándalos de corrupción han tenido como epicentro este tema, tanto en América Latina como en Europa. En Colombia, además, para la provisión de altos cargos del Estado, por ejemplo, en la elección de jefes de organismos de control, donde algunos candidatos hacen costosas campañas para conseguir el nombramiento, se ha detectado que quienes los financian son aquellos que van a ser objeto de control o cuyas actividades van a ser reguladas o administradas por la entidad pública que aspira a dirigir su candidato. De esta manera, los funcionarios quedan embargados por quienes deben controlar. Frente a este tipo de situaciones no existen ninguna clase de regulaciones jurídicas que permitan controlar esta clase de prácticas que, desde luego, empujan a la corrupción.

Paralela a la corrupción ocurre el abuso del poder. Este comporta una utilización del poder del Estado contraria al Derecho, para obtener alguna clase de beneficio. Ese uso abusivo del poder, que

conlleva un exceso, por acción u omisión, puede acaecer violando el ordenamiento jurídico, desconociéndolo o manipulándolo. El abuso de poder es distinto a la corrupción, pero están estrechamente relacionados. Todo acto de corrupción supone un abuso de poder, pero no todo abuso de poder implica un acto de corrupción, pues no siempre está orientado al despojo del patrimonio público del Estado u obtener un pago de un particular. Por ende, también podrían citarse casos de abuso de poder con fines distintos a la corrupción (Pérez-Salazar, 2017; Pérez-Salazar, 2018). Por su parte, los grandes márgenes de subjetividad y discrecionalidad envueltos en la interpretación y aplicación del Derecho (Silva García, 2001a), junto a su disposición para adelantar procesos de construcción social de la realidad (Silva García, 2001b; Velandia Montes, 2018; Ariza López, 2018; Silva García & Pérez Salazar, 2019; Silva García, 2019), lo mismo que su vulnerabilidad a la penetración de las preferencias ideológicas (Silva García, 2001c), facilitan de modo considerable la manipulación del Derecho.

El abuso de poder puede servir para asegurar el producto de las prácticas corruptas. También es útil para evadir o desviar la acción de los organismos de control. Sobre todo, podría estar dirigido a incrementar el poder, que tan caro resulta para realizar luego actividades corruptas. La cadena corrupción-abuso de poder-infracciones a los derechos humanos ha tenido remotos antecedentes históricos (Reyes Cárdenas, 2013), que se prolongan hasta nuestros tiempos. Un elemento compartido entre el abuso de poder y la

corrupción es que en ambos casos coincide un alejamiento del bien común, el cual se materializa en la corrupción.

La sociedad “es una acumulación de grupos contrarios y dinámicos en permanente reconstitución que pretenden realizar sus intereses e ideologías, de los cuales se desprenden relaciones de cooperación y/o conflicto, que generan cierto orden social y, también, alguna clase de desorden” (Silva García, 2011a: 196; Silva García, 2018: 277). Los grupos se forman con el propósito de acumular un mayor poder, el cual debe permitir realizar sus intereses o imponer sus ideologías. Esto puede acarrear confrontaciones con otros grupos que pretenden conservar sus intereses ante un ataque, usurpar los intereses ajenos, proteger o imponer sus ideologías, lo cual desemboca en situaciones de conflicto social (Silva García, 2011a). Los *Cleptócratas* constituyen varios de estos grupos, ya que desde luego no tienen una unidad ni una identidad única. Al contrario, suele haber una competencia entre varios grupos de *Cleptócratas*, pero también se desatan conflictos entre los *Cleptócratas* y aquellos que defienden el patrimonio del Estado. Así, la corrupción puede ser vista como una manifestación del conflicto y la competencia entre grupos sociales (Dobel, 1978). La corrupción genera desorden social, al romper las reglas de la competencia lícita y destruir el ordenamiento jurídico. Empero, cuando los *Cleptócratas* se imponen de modo hegemónico bajo la figura del *Estado Hacendal* pueden generar un cierto orden social, alternativo al oficialmente adoptado.

Los titulares del *Estado Hacendal* son los *Cleptócratas*. Ellos representan un grupo social, compuesto por políticos, funcionarios públicos y particulares que se asociación para ejecutar las prácticas corruptas y obtener sus beneficios. Los *Cleptócratas* despojan al Estado del patrimonio público. Los *Cleptócratas* poseen filiaciones políticas, pero ellas son bastante irrelevantes, dada la debilidad de los partidos políticos (Velásquez Pinilla, 2018). Muchas veces, desprovistos de ideología, considerablemente fragmentados, los partidos quedan reducidos a organizaciones de *Cleptócratas* que buscan negociar ciertos beneficios comunes para sus respectivas agrupaciones partidarias. Así que, con alguna independencia de su filiación partidaria, tiene más importancia su papel como “empresarios electorales”, para el caso de los parlamentarios y miembros de otras corporaciones de elección popular, o como “directivos” para el evento de los funcionarios públicos. Los grupos *Cleptócratas* se constituyen, disuelven y vuelven a reorganizarse con distintos asociados en un movimiento permanente. Son grupos de pequeña escala, que de manera habitual son informales. Recurren a algunas técnicas de neutralización, es decir, dispositivos para evadir la responsabilidad penal, que en este caso corresponden a la negación del daño y la negación de la víctima (Sykes & Matza, 1978), o se auto/justifican porque deben atender sus necesidades (Salman & Attiva, 2018). En particular, consideran que no hay daño ni víctima, pues no han robado a un particular. Esto porque sus acciones atacan algo que resulta difuso como el interés público, y algo como el patrimonio público que supuestamente no es de nadie en concreto.

Por su parte, la *Cleptocracia* es el sistema de gestión del *Estado Hacendal*. Ella está estructurada para realizar el despojo u obtener ventajas sobre el patrimonio público o para conseguir beneficios que ofrezcan alguna clase de rédito, es decir, corresponde a la organización de la corrupción.

En la *Cleptocracia*, para el caso colombiano, concurren un conjunto de características o rasgos que la identifican: A. El sistema sirve para realizar la corrupción, esto es, la obtención de la “contribución” que produce el *Estado Hacendal*. B. El sistema se vale de una especie de estado de *anomia*, o sea, de ausencia, no formal, sino real de normas. C. No existe una ética comunitaria. Lo que significa que no se encuentran unos valores morales que orienten el comportamiento y permitan distinguir entre lo que está bien y lo que está mal. D. Los organismos de control son cooptados o neutralizados para garantizar el funcionamiento impune del sistema. E. No existe conciencia sobre el interés público. F. La naturalización de la corrupción termina por arrastrar a quienes requieren atención de la administración. G. El Derecho, con harta frecuencia, es transformado en un dispositivo para hacer necesaria, facilitar o realizar la corrupción.

La corrupción, que sirve de conducto para la apropiación de la “contribución”, es definida por Vilorio (2007) como el abuso de la posición de funcionario para lograr un beneficio, directo o indirecto, dando preminencia a los intereses privados sobre los públicos y transgrediendo normas y principios públicos. Sin embargo, bien se ha anotado que la corrupción no implica siempre una infracción de las

normas jurídicas (Gilli, 2014), pese a que este referente acostumbra acompañar a casi todas las definiciones legales. Puede concurrir un abuso o una manipulación del Derecho como procedimiento para materializar la corrupción, no sólo su violación. Se dirá que la corrupción pública consiste en el abuso de la condición de funcionario público para obtener cualquier beneficio ilegítimo, en detrimento del patrimonio del Estado y/o del interés público, por medio de la infracción, abuso o manipulación del Derecho.

La corrupción es una forma de divergencia social (Silva García, 1999; Silva García, 2000a). Lo que supone un punto de encuentro en el que los sujetos interactúan con otros actores, también divergentes, que tienen intereses e ideologías distintos, por lo que desarrollan líneas de acción social diferentes, que generan un conflicto social, que puede llegar a convocar una intervención del control penal. El control penal puede seleccionar una de las formas de divergencia para definirla como criminal. La divergencia social imbrica una situación de diversidad, reflejada en las diferencias sobre intereses, ideologías y líneas de actuación (Silva García, 1996; Silva García, 2003c; Silva García, 2011a).

Como sistema de apropiación o explotación de la cosa pública, es decir, en tanto corrupción, la *Cleptocracia* puede funcionar del tal modo que:

Cargos de dirección de entidades públicas son entregados a representantes de grupos de *Cleptócratas* para su explotación. Esto significa que toda la entidad estará al servicio de la corrupción. Las

entidades son descritas como si tuvieran un dueño, pues en realidad, lo tienen. Por esta vía el clientelismo a favor del grupo *Cleptocrático* se empodera de la institución, a la vez, que la contratación de la entidad es canalizada para convertirla en un medio para la explotación.

Con los representantes en corporaciones públicas de elección popular, el poder Ejecutivo realiza “negociaciones” para la entrega de dádivas a cambio del voto favorable de iniciativas legislativas. Las citaciones a debate, en ocasiones, son utilizadas para presionar acuerdos que favorezcan la corrupción. Muchas veces, hasta iniciativas legislativas de poca trascendencia deben ser retribuidas. Por lo general, el poder Ejecutivo, nacional regional o local, de manera permanente, cede la dirección de entidades, la reserva de partidas presupuestales, la asignación de proyectos o el nombramiento en cargos, a cambio del favor político de los representantes, lo que ahorra el desgaste y los riesgos de continuas negociaciones.

La corrupción opera mediante: A. Sobornos; B. Malversación; C. Fraude; D. Extorsión; E. Favoritismo (Julián & Bonavia, 2017). Pero también acaece mediante F. Facilitación, cuando son introducidas reformas legislativas que, lícitamente, generan necesidades, las cuales permiten aprovecharse de los recursos del Estado, puesto que los beneficiarios de los cambios legales son los que están en condiciones de realizar las actividades o prestar los servicios requeridos. Cuestión última que tiende a desarrollarse con más intensidad cuando concurre un Estado intervencionista que “coloniza” o irrumpe en la regulación de cada vez más campos, en fin, con el fenómeno de crecimiento del Estado y sus funciones (Carreño Dueñas & Sánchez, 2018).

Pero, así mismo, la corrupción es afectada por los fenómenos de la globalización lo que, por una parte, supone que se expande un nuevo orden de relaciones y operaciones, financieras, contractuales y políticas, que favorecen las prácticas corruptas, a la par que debilitan al Estado y a sus actividades de control. Estados Unidos promovió, en la segunda mitad de los años 90 del siglo XX que América Latina excluyera o bloqueara a países de Europa en los que el pago de sobornos en el Tercer Mundo no sólo no era punible, sino que podía ser deducible de impuestos, con el fin eliminar la competencias desleal para sus compañías en los procesos contractuales (Silva García, 2000b). Luego, por la vía judicial, la intervención global de Estados Unidos contra la corrupción ha incrementado su poder y combatido el fenómeno, pero al costo de debilitar la capacidad de los Estados para enfrentar la problemática. La experiencia en casos como el del narcotráfico, gestionado en la justicia de Estados Unidos por la vía de la extradición, aplaudido en sus inicios por las penas severas dispensadas, ha mutado en resultados dudosos para el combate de esta forma de divergencia social, sencillamente porque las lógicas y los intereses del control en Estados Unidos no necesariamente coinciden con los del país (Silva García, Rinaldi & Pérez-Salazar, 2018). Esto da pistas de lo que puede pasar con la lucha contra la corrupción.

La anomia fue descrita por Emil Durkheim como la ausencia real de normas en situaciones de crisis (1979). En consecuencia, ellas pueden tener existencia formal, pero son del todo ignoradas (Silva García, 2011b). La anomia envuelve una pérdida de valores morales (Durkheim, 1979; Dahrendorf, 1994). La cuestión, es que ese estado de anomia se presenta en Colombia de manera generalizada y

permanente, lo que significa una grave crisis institucional, que delata una ineficacia palpable del Derecho e implica un estado crónico. Esto favorece la imposición de una cultura favorable a la corrupción, en la que no hay mores (normas fundamentales de convivencia). Por esto la corrupción es un fenómeno desbordado en el caso de la sociedad colombiana. Es un tema característico de la cultura colombiana “la desobediencia generalizada de las leyes penales, al mismo tiempo, nada más recurrente que la elevación de las penas para suplir tal deficiencia” (Gómez Jaramillo, 2018: 35), aun cuando lo último suele ser fútil.

La moral tradicional, impuesta de manera vertical y autoritaria, como verdades reveladas con un origen trascendente, sufre desde hace décadas de una profunda crisis. La moral tradicional estaba basada en la errada suposición de la concurrencia de unos valores comunes, los cuales se habrían perdido y debían ser recuperados. No obstante, la mayoría de esos valores no eran realmente compartidos, no era propios y, por ello, no podían extraviarse. Al contrario, las normas morales que juzgan las conductas o estados como justos o injustos, loables o reprochables, en las sociedades pluralistas están fundadas en distintos códigos morales alternativos, que pueden ser legítimos, apoyados en diferentes concepciones metaéticas y diversas ideas de Derecho (García Amado, 2016). El pluralismo mencionado dificulta, pero no imposibilita, la opción de encontrar respuestas para la definición de pautas morales (Prieto Salas, 2015). De allí que los fundamentos morales indispensables para la sociedad deban emerger del consenso social, como expresión de una voluntad común, reforzada por la

identificación que los intereses propios pueden encontrar en ellos, y edificada en dos principios que deben ilustrar el bagaje moral: la igualdad y la evitación de daños (Villar Borda, 2000). La corrupción ha aprovechado la crisis de la moral tradicional, junto a la ausencia de consensos en torno a un cuadro axiológico que represente una moral comunitaria, generando prácticas depredatorias del patrimonio público que, al inverso de lo esperado, provocan situaciones de desigualdad y causan daños sociales, económicos, culturales y políticos manifiestos.

El sistema penal es altamente selectivo, de un modo que además resulta discriminatorio (Gómez Jaramillo & Silva García, 2015). La corrupción está librada al proceso de criminalización, luego la realización de una conducta que de modo potencial puede llegar a ser definida como delictiva no significa, de manera necesaria, que ocurrirá una imputación o una condena. El proceso de criminalización es aquel por el cual determinados sujetos o comportamientos son seleccionados para ser definidos como criminales, conforme a ciertos criterios sociales, políticos, económicos o culturales (Becker, 1971). Como se trata de una definición, desde luego, es subjetiva. La criminalización puede ser positiva, lo que implica una persecución penal, pero también puede ser negativa, caso en el cual ella es neutralizada (González Monguí, 2013). Los casos de corrupción involucran con frecuencia a grandes funcionarios del Estado, pero sucede que entre mayor sea la posición de *status* del funcionario, valga decir, entre más poder y prestigio posea, mayores serán las probabilidades de eludir la intervención del control penal. Es más, los funcionarios del más alto nivel en la organización del Estado, por regla general, prácticamente,

son inmunes a la criminalización. La marginalidad supone un estado de separación del poder, que hace muy vulnerables a los grupos sociales que carecen de él, a la par que facilitan la evasión penal o criminalización negativa de quienes no están en condiciones de marginalidad (Ghezzi, 1996). A su vez, el sistema de justicia premial, en el que se negocia con los imputados a cambio de beneficios, con grandes márgenes de discrecionalidad y escaso control judicial, favorece la selectividad penal y, por ese sendero, aumentan las posibilidades de corrupción (Silva García & Díaz Ortega, 2015). Donde la selectividad penal, casi siempre con pretensiones discriminatorias, ha sido una constante de las estructuras penales colombianas (González Monguí, 2018).

Pero a lo anterior se suma la estrategia de la *Cleptocracia* de cooptar a los organismos de control (penales, disciplinarios o fiscales), lo que no ocurre siempre, pero sí de modo asiduo, en distintos niveles de sus estructuras. La *Cleptocracia* se asegura de influir de modo decisivo en la elección de directivos de los organismos de control, que de este modo pasan a hacer parte, directa o indirecta, del grupo *Cleptocrata*. Esto ocurre de tres modos: en ocasiones los integrantes del aparato de control toman decisiones favorables a los corruptos como retribución por el rol desempeñado en su designación en el órgano de control; también los corruptos pueden ganarse a las agencias de control por medio de un sistema de favores, que es otra forma de corrupción; en otros eventos integrantes de las agencias de control actúan a cambio de un precio o de una participación en los beneficios de la corrupción, una vez es descubierta. En la última hipótesis, sin

haber participado en la elección de los directivos del órgano de control, se plantea un trabajo en redes (*networks*) entre el grupo que ejecuta las prácticas corruptas y el grupo asentado en el organismo de control, a cambio de una dádiva o una participación en el negocio de la corrupción.

Un modo típico de asegurarse el favor de instituciones de control, sin necesidad de pagarles con los dineros defraudados al Estado u obtenidos de particulares, radica en el nombramiento de familiares de integrantes de los organismos de control en otras entidades públicas. Así, en épocas ha sido repetido que el procurador general nombre a familiares de magistrados del Consejo de Estado en la Procuraduría y el fiscal general a familiares de magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la Fiscalía. En este tipo de casos, un elemento distintivo del Estado de derecho, cual es la independencia de la justicia, es totalmente anulado. El Consejo de Estado debe conocer de las demandas contra los fallos disciplinarios de la Procuraduría y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene a su cargo, en parte, el control judicial de las actividades de la Fiscalía, pero los favores clientelistas neutralizan la autonomía de estos órganos. Un sistema corrupto, además blindado, pues el régimen de recusaciones no funciona. Cuando un magistrado, por ejemplo de la Corte Suprema, es recusado porque tiene un familiar en la Fiscalía, el asunto pasa a decisión de otro magistrado que niega la recusación, argumentando que esto no tiene ninguna implicación, aun cuando él también, a su vez, tiene un familiar laborando en la Fiscalía. Cosa que sucede porque el juez que resuelve la recusación no puede ser

recusado, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, ni siquiera cuando participa de la misma condición que motivó la primera recusación. Panorama que también se repite, de un modo aún más fácil, con el nombramiento de familiares de miembros de todos los organismos de control en cargos del poder Ejecutivo.

En Colombia, que era un modelo de garantías de la independencia de la administración de justicia (Arcken Salas, 2014), desde finales de los años 70 del siglo XX se desarrollaron múltiples tentativas para someter a los jueces a las políticas de las élites asentadas en el poder Ejecutivo (Silva García, 1997). Por esto los tribunales se habían constituido en un bastión en la defensa de las libertades y los derechos fundamentales, dentro del marco de sus posibilidades (Silva García, 2003c). Pero lo que no fue conseguido con varios intentos de reforma constitucional y los asaltos sucesivos al Palacio de Justicia en 1985, zanjados con el asesinato de varios magistrados y otros inocentes, lo logró la corrupción.

Con las estrategias descritas los organismos de control son cooptados para la corrupción. Con todo, en oportunidades ha sucedido que funcionarios de organismos como la Fiscalía o alguna Contraloría adelantan investigaciones y, una vez, detectan delitos o hacen hallazgos, en vez de iniciar investigaciones e imponer sanciones optan por cobrar una comisión. Esas investigaciones tienen como fin reunir datos, como cuánto cobrar, y descubrir la vulnerabilidad del investigado para responder a las demandas de pago. En negociaciones con jefes de bandas de narcotraficantes se hicieron acuerdos en términos tales, que el gobierno de Estados Unidos canceló las visas de

altos funcionarios de la Fiscalía, sin que esto nunca fuera motivo de debate en el país. En casos extremos, se ha empleado el poder de criminalización de la Fiscalía o de la Corte Suprema de Justicia para chantajear a investigados, a cambio de decisiones favorables, quienes después de pagar, recibían nuevas demandas extorsivas. También, muchas veces, designado un abogado litigante como fiscal general, mantenía abierta su oficina de abogado en cabeza de un socio, lo que obligaba de modo paralelo a divulgar que los casos que llegarán allí obtendrían resultados a cambio de unos honorarios significativos.

Trátese del miembro de una corporación de elección popular o de un funcionario público designado por decisión de un superior o electo por concurso no existe ningún compromiso vinculante con el interés público. Los miembros de las corporaciones no se sienten representantes de la sociedad, sino de quienes los apoyaron con votos o financiación. Entre los funcionarios públicos el ingreso a la administración aparece, en todo caso, motivado por el interés privado. En este último caso, se trata de: obtener contactos cercanos en el seno de la administración, que luego de abandonar a la entidad se utilizaran para realizar gestiones; reunir conocimientos en el campo del que se ocupa la entidad pública y experiencia en las actividades que desarrolla la entidad, capitalizados para luego ofrecer los servicios a particulares; tejer relaciones con las empresas privadas que constituyen los eventuales empleadores en un futuro.

La naturalización o normalización de la corrupción emerge de la continua repetición de los actos corruptos, de una particular cultura y de actitudes psicosociales singulares frente a la corrupción. Coadyuvan

ideas que se expanden en las relaciones de interacción social como que: I. Si no lo hago yo, lo va a hacer otro; II. Esa es la manera como se hacen las cosas, y yo no voy a cambiarlo; III. Me tocó obligado, pues si no lo hacía así, no había otra forma de hacerlo; IV. Lo hace mi jefe, por qué yo no; V. No es que quiera, es la necesidad; VI. Sólo va a ser esta vez, luego nunca más; VII. El cumplimiento de las leyes es para los pendejos; VIII. Todos lo hacen. IX. En todo caso se lo van a robar. El sentido significativo de las acciones emerge dentro de las relaciones de interacción social (Mead, 1993) y, en ese contexto, “los arreglos”, léase la corrupción, no son un problema (Moya Vargas, 2018). Las teorías psicosociales han advertido que es más probable la realización de una conducta percibida por el grupo como “normal”; la generalización de la corrupción reduce los costos emocionales, como la vergüenza, de la participación en acciones corruptas (Julián & Bonavia, 2017). De manera increíble, en la observación se ha advertido que hay funcionarios, en las regiones, que consideran inclusive que obtener un pequeño porcentaje de participación en los contratos es autorizado por las leyes de contratación estatal. La participación ciudadana real en los procesos de la vida en sociedad en los que interviene la administración, no sólo son expresión de la democracia (Caldera Ynfante, 2018) y contribuyen a legitimarla (Córdova Jaimes & Ávila Hernández, 2017; Agudelo Giraldo & Prieto Fetiva, 2018), también proveen una transparencia a los actos de la administración que reduce los márgenes de la corrupción. Escenario último donde la transparencia, que implica la publicidad efectiva de los procesos administrativos, es el mejor antídoto contra la normalización de la corrupción, porque la expone (Becerra, Velandia & León, 2018).

El Derecho juega un papel ambivalente. En ocasiones, puede ser un medio para la realización de las políticas públicas que busca ejecutar el Estado social de derecho y, así mismo, provee un escenario para canalizar el conflicto social y tratarlo de manera más o menos definitiva, pacífica y, sobre todo, justa, por lo que muchas veces representa la principal oportunidad de protección de los grupos sociales más vulnerables. Sin embargo, en otras oportunidades, bastante recurrentes, el Derecho es un mecanismo de poder, usado o manipulado para la realización de los intereses o la imposición de las ideologías que ostentan determinados grupos sociales en conflicto, con el poder suficiente para manejar el Derecho a su arbitrio (Vold, 1967).

Así, el Derecho puede ser empleado para eliminar grupos *Cleptocratas* que compiten con otros de la misma índole por el despojo de los recursos del patrimonio público, mediante el recurso de su criminalización. El Derecho así mismo puede ser manipulado para gestar condiciones apropiadas para el desarrollo de la corrupción, sin que tenga que ser infringido, como cuando se introduce en la legislación una condición para la realización de una actividad o la prestación de un servicio, a fin de favorecer a un agente que puede enriquecerse al tener el privilegio de suministrar lo necesario para cumplir la condición. Como es obvio, el Derecho también podrá ser burlado, a través de su transgresión directa, para llevar a cabo la corrupción; pero resulta aún mejor si con abuso es manipulado, con el concurso de la interpretación, apelando a los grandes márgenes de maniobra y de subjetividad que tiene el modelo de la decisión jurídica (Silva García, 2001a), con el efecto de reducir los riesgos de reacción

de los aparatos de control. También, en la misma dirección, el Derecho será utilizado para asegurar la impunidad por los actos corruptos, gracias al concurso en la corrupción de los agentes de los órganos de control. Ello, aun cuando la idea de “impunidad”, que tiene una acepción subjetiva y otra objetiva, debe entenderse aquí como correspondiente a su primera variante, esto es, como la percepción social de ausencia de castigo ante acciones injustas (Silva García, 2011a).

Desde la otra orilla, aun cuando el Derecho ha avanzado de manera sustancial, por ejemplo, en materia de control fiscal (Gil Pedreros, 2018), es evidente que predomina la ineficacia del Derecho y del Estado.

3. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

La corrupción desarrollada con la *Cleptocracia* afecta el patrimonio del Estado en dos escenarios. Por una parte, a través del clientelismo, repercute sobre los recursos oficiales destinados al rubro de funcionamiento; por otra parte, con el concurso del soborno, la malversación, la extorsión, el fraude, el favorecimiento, el facilitamiento, ataca el rubro de inversión del presupuesto público. En ese renglón se encuentran no sólo el gasto social, que atañe a derechos fundamentales y derechos humanos como la educación y la salud, también otros tipos de inversión como el gasto en defensa, que concierne a derechos fundamentales y humanos como el derecho a la vida. El daño, que suele ser bastante cuantioso, en obras de

infraestructura, vulnera igualmente derechos fundamentales y humanos como el efectivo goce de la movilidad. Por ende, los asaltos que la corrupción acomete contra el presupuesto público casi siempre inciden de modo negativo sobre los derechos humanos.

En sociedades afectadas por prolongados conflictos violentos, como es el caso colombiano, la *Cleptocracia* encuentra además un ambiente propicio para su arraigo y expansión en la lógica de “suma cero” que predomina en este tipo de contextos. Es una lógica en la cual no hay lugar para la empatía o la compasión: cualquier territorio, oportunidad, ventaja o renta que se ceda, será aprovechada por el enemigo para debilitar al que cede, y hacerse más fuerte ante el mismo para derrotarlo. Arrastrados por esta lógica, tanto insurgentes como agentes estatales se desbocan en una carrera desenfadada por apoderarse de los medios a su alcance, aniquilando en el proceso la noción de lo público y sustituyéndolo por la alienación y la corrupción degradadas, como lo ilustran casos como la captura de rentas públicas en los municipios petroleros de los Llanos Orientales a principios de la década de 2000 (Pérez-Salazar, 2011), o el de la destrucción intencional de las comunidades afrocolombianas organizadas como entes colectivos bajo la figura de Consejos Comunitarios en la Costa Pacífica colombiana, por parte de poderes fácticos de orden local y regional, aliados con funcionarios corruptos con el fin de apropiarse de sus tierras tituladas y recursos naturales (Pérez-Salazar, 2017). La corrupción provoca infracciones a los derechos humanos y ellas, a su vez, ocasionan un daño significativo al proyecto de vida de la población (Woolcott Oyague & Monje Mayorca, 2018), como en los casos antes señalados.

Otra cuestión de alta relevancia radica en que la corrupción suele estar ligada al abuso de poder, como quiera que el abuso de poder de modo habitual conduce a la vulneración de los derechos humanos. Entonces, como una de sus modalidades, comparece una conexión entre corrupción y derechos humanos.

La ansiedad, frustración e ira gestada entre amplios sectores de la población frente a la repetición e impunidad de la corrupción, a fin de cuentas, culmina por transformarse en un terreno abonado para el avance del populismo penal. La corrupción atrae de modo superlativo la audiencia de la ciudadanía indignada (Fernández Calleja, 2016), primer peldaño para promover el populismo. El populismo penal explota el miedo, la rabia y el desencanto de la población, dando lugar a fórmulas que maximizan el derecho penal, recortan garantías democráticas y favorecen la vulneración de los derechos fundamentales y humanos sin que, a la postre, el fenómeno que despierta los anhelos de cambio sea transformado con las medidas populistas (Velandia Montes, 2015). E, incluso, las consecuencias sociales y políticas de la corrupción pueden ser todavía mayores, cuando la desilusión y la desesperanza llevan al triunfo electoral a alternativas políticas populistas, casi siempre autoritarias y antidemocráticas que, como en Venezuela, desembocan en graves infracciones a los derechos humanos y en más corrupción. La corrupción aumenta el conflicto social, porque favorece a las organizaciones dedicadas a actividades reputadas criminales que se camuflan en los grupos sociales vulnerables, para materializar su plan e incrementar la cultura de la ilegalidad (Bernal Castro, 2018).

La participación en cruentas infracciones a los derechos humanos suele romper las bases del autocontrol, lo que termina por abrir las puertas, ya de modo extendido y generalizado, al abuso de poder y a la corrupción. En este plano, ha de considerarse que cuando un agente del Estado se involucra en una ejecución extrajudicial o la desaparición o tortura a una persona, será muy fácil, en términos volitivos y emocionales realizar acciones corruptas. Incluso, los dividendos de la corrupción pueden ser considerados una retribución por el sacrificio que significa las acciones de defensa del Estado, que implican atentados a los derechos humanos. Los supuestos de la lucha antisubversiva o contra la violencia no pueden servir para alentar la corrupción, lo que debe considerarse en las políticas, doctrinas, filosofía, normativas y jurisprudencia sobre la materia (Castaldo & Ávila Hernández, 2009; Ostau Lafont de León & Niño Chavarro, 2016; Martínez Lazcano, Cubides Cárdenas & Moreno Torres, 2017; Picarella, 2017; Chacón Triana, Pinilla Malagón & Hoyos Rojas, 2018; Navas Camargo, Cubides-Cárdenas & Caldera Ynfante, 2018; Chacón Triana, Rodríguez Bejarano, Cubides Cárdenas, 2018; Guadarrama González, 2019).

4. CONCLUSIONES

El *Estado Hacendal* es una nueva forma de organización estatal, destinada a la realización de prácticas corruptas, por medio de la *Cleptocracia*. La *Cleptocracia* posee una serie de estrategias y condiciones que permiten su materialización, ejecutadas por los *Cleptocratas*. El desarrollo de la *Cleptocracia* no sólo afecta la figura

del Estado, también pervierte al Derecho, además de generar graves daños sociales, económicos, políticos y culturales en el seno de la sociedad. Así mismo, la *Cleptocracia*, por distintas vías, culmina por minar seriamente los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA PÁEZ, Estefanía & LEÓN MOLINA, Jorge Enrique. 2018. “Una mirada al derecho internacional de H. L. A. Hart”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 50-57.
- AGUDELO GIRALDO, Oscar Alexis & PRIETO FETIVA, Camilo Humberto. 2018. “A vueltas con la legitimidad democrática. El caso de la explotación minera”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 26-36.
- ARCKEN SALAS, Erika van. 2014. “La independencia judicial en Colombia”. **Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas**. Vol. V, No. 10: 47-78.
- ARIZA LÓPEZ, Ricardo. 2018. “Los feos, los sucios, los malos: criminalización surrealista de los acontecimientos urbanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 170-178.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María, CALDERA YNFANTE, Jesús E., WOOLCOTT OYAGUE, Olenka & MARTÍN FIORINO, Víctor. 2019. “Biopoder, biopolítica, justicia restaurativa y criminología crítica. Una perspectiva alternativa del análisis del sistema penitenciario colombiano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, No. Extra 2: 170-190.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor & SANTOS OLIVO, Isidro de los. 2019. “Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico conceptual”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, No. Extra 3: 101-114.
- BURGOS SILVA, German. 2018. “El Estado moderno en cuanto «abstracción armada». Algunas reflexiones”. **Revista Republicana**. Vol. 24: 105-126.

- BARRETO, José-Manuel. 2014. "Epistemologies of the South and Human Rights: Santos and the Quest for Global and Cognitive Justice". **Indian Journal of Global Legal Studies**. Vol. 21, No. 2: 395-422.
- BARRETO, José-Manuel. 2018. "Decolonial Thinking and the Quest for the Decolonising Human Rights". **Asian Journal of Social Sciences**. No. 46: 484-502.
- BECERRA, Jairo, VELANDIA, Jhon & LEÓN, Ivonne. 2018. Un modelo para la implementación de la ley de transparencia en Colombia: el software transparenci@". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 99-112.
- BECKER, Howard S. 1971. **Los extraños. Sociología de la desviación**. Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires (Argentina).
- BERNAL CASTRO, Carlos Andrés. 2018. "Mutaciones de la criminalidad colombiana en la era del posconflicto". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 80-95.
- CALDERA YNFAANTE, Jesús. 2018. "La democracia como derecho fundamental: ideas sobre un modelo de democracia integral". **Opción**. Vol. 34, No. 87: 584-624.
- CARREÑO DUEÑAS, Dalia & SÁNCHEZ, Marco. 2018. "La asunción del Hiper-Estado". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 38-48.
- CARRILLO BALLESTEROS, Jesús María. 2006. "Del patrimonio público. Una aproximación al concepto y contenido". **Prolegómenos. Derecho y Valores**. Vol. IX, No. 17: 23-34.
- CARVAJAL, Jorge. 2015. **Derecho, seguridad y globalización**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- CARVAJAL, Jorge. 2018. "El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. Extra 1: 97-110.
- CASTALDO, Katia & ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María. 2009. "Le fonti del sistema comunitario di protezione dei diritti dell'uomo". **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**. Vol. 42, No. 124: 125-154.

- CASTILLO DUSSÁN, César & BAUTISTA AVELLANEDA, Manuel. 2018. “Acceso a la justicia alternativa: un reto complejo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 163-176.
- CHACÓN TRIANA, Nathalia, RODRÍGUEZ BEJARANO, Carolina, CUBIDES CÁRDENAS, Jaime. 2018. “Protección de los derechos fundamentales y terrorismo: dilemas en el uso de la fuerza”. **Espacios**. Vol. 39, No. 16: 28-37.
- CHACÓN TRIANA, Nathalia, PINILLA MALAGÓN, Julián & HOYOS ROJAS, Juan Carlos. “La protección de los derechos humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo”. 2018. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 152-161.
- CÓRDOVA JAIMES, Edgar & ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor. 2017. “Democracia y participación ciudadana en los procesos de la administración”. **Opción**. Vol. 33, No. 82: 134-159.
- COSSÍO D., José Ramón. 2007. “Estado de derecho: concepto, funciones y límites”. **Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional**. No. 11: 51-72.
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime, SIERRA ZAMORA, Paola Alexandra & MEJÍA AZUERO, Jean Carlo. 2018. “Reflexiones en torno a la justicia transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, víctimas y posacuerdo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 11-24.
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime, CALDERA YNFANTE, Jesús & RAMÍREZ BENÍTEZ, Erika. 2018. “La implementación del Acuerdo de Paz y la seguridad en Colombia en el posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 178-193.
- DAHRENDORF, Ralf. 1994. **Ley y orden**. Civitas, Madrid (España).
- DAZA GONZALEZ, Alfonso. 2011. **La Discrecionalidad en el ejercicio de la Acción Penal frente a los fines del proceso penal en el Estado Social y Democrático de Derecho**. Universidad Libre, Bogotá (Colombia).
- DOBEL, J. Patrick. 1978. “The Corruption of a State”. **The American Political Science Review**. Vol. 72, No. 3: 958-973.

- DURKHEIM, Emil. 1979. **Las reglas del método sociológico**. Ediciones Bogotá, Bogotá (Colombia).
- FERNÁNDEZ CALLEJA, José María. 2016. “La crisis económica y los escándalos de corrupción aumentan la audiencia de los debates televisivos”. **Opción**. Vol. 32, No. Especial 11: 498-513.
- FLÓREZ-ACERO, Germán, SALAZAR-CASTILLO, Sebastián & ACEVEDO-PÉREZ, Carlos. 2018. “De la indiferencia pública a la protección de los autores e intérpretes de las producciones de cine en Colombia, a propósito de la ley Pepe Sánchez de 2017”. **Vniversitas**. 67.136: 1.23, Bogotá (Colombia).
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio. 2016. “Deontología judicial. ¿Hay una ética particular para los jueces?”. **Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas**. Vol. VII, No. 14: 7-38.
- GHEZZI, Morris. 1996. **Diversità e pluralismo**. Raffaello Cortina, Milano (Italia).
- GIL PEDREROS, Ivon Dayann. 2018. “El control fiscal en Colombia”. **Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas**. Vol. IX, No. 18: 135-158.
- GILLI, Juan José. 2014. “La corrupción: análisis de un concepto complejo”. **Revista de Instituciones, Ideas y Mercado**. No. 61: 39-63.
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro & SILVA GARCÍA, Germán. 2015. **El futuro de la criminología crítica**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- GOMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Populismo, obediencia y divergencia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 33-48.
- GONZÁLEZ MONGUÍ, Pablo Elías. 2013. **Los procesos de selección penal negativa**. Universidad Libre, Bogotá (Colombia).
- GONZÁLEZ MONGUÍ, Pablo Elías. 2018. Selectividad penal en la legislación para la paz en Colombia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 131-144.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2018. “Humanismo práctico y el poder de las instituciones en la gestación del pensamiento

- político latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. 81-1: 13-29.
- GUADARRAMA GONZALEZ, Pablo. 2019. “La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento Latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, Extra 1: 43-66.
- JULIÁN, Martín y BONAVIDA, Tomás. 2017. “Aproximaciones psicosociales a la corrupción: una revisión teórica”. **Revista Colombiana de Psicología**. Vol. 26, No. 2: 231-243.
- LLANO FRANCO, Jairo Vladimir & SILVA GARCÍA, German. 2018. “Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23, No. 2 Extra: 59-73.
- MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, CUBIDES CÁRDENAS, Jaime & MORENO TORRES, María Camila. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la omisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. Vol. 15, No. 2: 229-272.
- MATALLANA CAMACHO, Ernesto. 2010. “Acción popular de moralidad administrativa”. **Revista Digital de Derecho Administrativo**. No. 4: 195-262.
- MEAD, George H. 1993. **Espíritu, persona y sociedad**. Paidós, México D.F. (México).
- MOYA VARGAS, Manuel Fernando. 2018. “Sentido de Justicia y Proceso Penal”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N° Extra 1: 50-63.
- NAVAS-CAMARGO, Fernanda & MONTOYA RUÍZ, Sandra. 2018. “The Need of Having an Intercultural Approach, in the Welcome Mechanism of Migrants and Refugees in Bogotá. Policy Review, Learning from Others, Making Popsals”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 114-126.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda, CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime & CALDERA YNFAANTE, Jesús. 2018. “Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance Initiatives in Rural Bogotá”. **Opción**. Vol. 34, No. 18: 2102-2126.

- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael & NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2016. "Incidencia del derecho internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia". **Revista Republicana**. Vol. 20: 65-96.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael & NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2017. "La filosofía del mundo del trabajo en el siglo XXI". **Revista Republicana**. Vol. 22: 21-46.
- PALENCIA RAMOS, Eduardo Antonio, LEÓN GARCÍA, Marcela Viviana, ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor & CARVAJAL MUÑOZ, Paola Margarita. 2019. "El precedente judicial: herramienta eficaz para jueces administrativos del Distrito de Barranquilla". **Opción**. Vol. 35, No. 89-2: 396-434.
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2011. "Historias de la captura de rentas públicas en los Llanos Orientales". Mauricio Romero (Ed.). **La economía de los paramilitares. Redes, corrupción, negocios y política**. Random House Mondadori, Bogotá (Colombia).
- PEREZ SALZAR, Bernardo. 2017a. "¿Construcción de paz en el Estado social de derecho colombiano? Reflexiones al inicio de la implementación del nuevo acuerdo final en Colombia". **Questiones de Ruptura**, Vol.1, No. 1: 7-22.
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2017b. "¿Qué hay de la responsabilidad del Estado colombiano después de una condena internacional? Seguimiento al cumplimiento de las medidas de restitución de territorios de propiedad colectiva a comunidades afrodescendientes del río Cacarica". Jaime Cubides y Tania Vivas. **Responsabilidad internacional y protección ambiental: En tiempos de paz, en medio el conflicto armado, y en etapas de posconflicto**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2018. "Construcción de paz en el orden del Derecho transnacional penal: el caso colombiano. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 65-78.
- PICARELLA, Lucia. 2017. "El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica". **Revista de Filosofía**. Vol. 86, No. 2: 70-90.

- PICARELLA, Lucia. 2018. "Democratic deviations and constitutional changes: The case of Turkey". **Academic Journal of Interdisciplinary Studies**. Vol. 7, No. 2: 9-16.
- PRIETO SALAS, Manuel Asdrúbal. 2015. "La moralidad como base para el proceso de axiomatización". **Novum Jus**. Vol. IX, No. 1: 29-49.
- RESTREPO FONTALVO, Jorge. 2018. "Feminizar a los hombres para prevenir la criminalidad". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. 1 Extra: 112-129.
- REYES CÁRDENAS, Ana Catalina. 2013. "Corrupción, poder y abuso: el caso de los capitanes a guerra durante el tardío colonial en el Nuevo Reino de Granada". **Historelo. Revista de Historia Regional y Local**. Vol. 5, No. 9: 42-72.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo & SILVA GARCIA, German. 2018. "Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España". **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23, No. 2 Extra: 195-209.
- SALMAN, Ahmed Abdulla & ATTIVA, Ahmed Sabeeth. 2018." Perceptions of Economic Corruption: Causes and Addressing". **Opción**. Vol. 34, No. 85: 2259-2288.
- SANTOS OLIVO, Isidro de los, ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor & CALDERA YNFANTE, Jesús. 2018. "La forja del Estado democrático en Venezuela y su relación con la democracia integral". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 75-97.
- SCOCOZZA, Carmen. 2015. "La Primera Guerra Mundial. Un conflicto que llega desde el Este". **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**. Vol. 42, No. 2: 161-176.
- SILVA GARCÍA, Germán. 1996. "La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica". **Memorias congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio**. Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá (Colombia).

- SILVA GARCÍA, Germán. 1997. **¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia**. Universidad Externado de Colombia, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 1999. “Criminología, bases para una teoría sociológica del delito”. Carlos Elbert (Coord.). **La criminología del siglo XXI en América Latina**. Rubinzal y Culzoni, Buenos Aires (Argentina).
- SILVA GARCÍA, Germán. 2000a. “Le basi della teoria sociologica del delitto”. **Sociologia del Diritto**. Vol. XXVII, No. 2: 119-135.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2000b. “La problemática de la corrupción desde una perspectiva socio-jurídica”. **Derecho Penal y Criminología**. Vol. XXI, No. 68: 129-143.
- SILVA GARCÍA, Germán & PACHECO ARRIETA, Iván Francisco. 2001. “El crimen y la justicia en Colombia según la misión Alesina”. **Revista de Economía Institucional**. No. 5: 185-208.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2001a. La administración de justicia. T. III. **El mundo real de los abogados y de la justicia**. Universidad Externado de Colombia e ILSA, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 2001b. Las prácticas jurídicas. T. II. **El mundo real de los abogados y de la justicia**. Universidad Externado de Colombia e ILSA, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 2001c. Las ideologías profesionales. T. IV. **El mundo real de los abogados y de la justicia**. Universidad Externado de Colombia e ILSA, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 2003a. “¿A quién le canta la sirena? La reforma a la administración de justicia en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez”. **Opera**. Vol. 3, No. 3: 231-265.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2003b. “Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría”. **Diálogo de Saberes**. No. 17: 117-139.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2003c. “De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito”. **El Otro Derecho**. No. 29: 11-42.

- SILVA GARCÍA, Germán. 2003c. “La administración de justicia: ¿escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?”. **Revista Colombiana de Sociología**. No. 26: 105-123.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2008. “La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario”. **Prolegómenos. Derecho y Valores**. Vol. XI, No. 22: 29-43.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2011a. **Criminología. Teoría sociológica del delito**. ILAE, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 2011b. **Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas**. ILAE, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán y DÍAZ ORTEGA, Marlon Fernando. 2015. “¿Justicia penal o justicia premial? Un análisis sociojurídico sobre la justicia penal en Colombia”. **Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina**. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, México D.F. (México),
- SILVA GARCÍA, Germán. 2018. **Criminología. Teoría sociológica del delito**. Mimesis, Milano (Italia).
- SILVA GARCÍA, Germán, RINALDI, Cirus and PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2018. “Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia’s Extradition Experience, 1999–2017”. **Contemporary Readings in Law and Social Justice**. Vol. 10, No. 1: 104–129.
- SILVA GARCÍA, Germán, VIZCAÍNO SOLANO, Angélica & RUIZ RICO-RUIZ, Gerardo. 2018. “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 11-31.
- SILVA GARCÍA, Germán & PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2019. “Nuevas estrategias de construcción del delito en el orden de las sociedades en red”, en **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, Extra 2: 124-133.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2019. **Las ideologías y el derecho penal**. ILAE. Bogotá (Colombia).

- SYKES, Gresham M. & MATZA, David. 1978. "On Neutralizing Delinquent Self Images", Earl Rubington y Martin S. Weinberg. **Deviance. The Interactionist Perspective**. 3ª ed., Macmillan, New York (Estados Unidos).
- TIRADO ACERO, Misael, LAVERDE RODRÍGUEZ, Carlos Alfonso & BEDOYA CHAVARRIAGA, Juan Camilo. 2019. "Prostitución en Colombia: hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales". **Revista Latinoamericana de Derecho Social**. No. 29: 289-315.
- VELANDIA MONTES, Rafael. 2015. **La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas**. T. I. ILAE, Bogotá (Colombia).
- VELANDIA MONTES, Rafael. 2018. "Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal colombiana". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. 1 Extra: 146-168.
- VELANDIA MONTES, Rafael & GOMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. "Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia". **Revista Republicana**. Núm. 25: 241-263.
- VELÁSQUEZ PINILLA, Belisario. 2018. "El interés particular en el sistema de partidos políticos en Colombia", **Novum Jus**. Vol. 12, No. 2: 129-146.
- VILLAR BORDA, Luis. 2000. "La corrupción oficial en los Estados contemporáneos". **Derecho Penal y Criminología**. Vol. XXI, No. 68: 115-128.
- VILORIA, Manuel. 2007. **España. En Transparency International, informe global de la corrupción 2007: corrupción en sistemas judiciales**. Ediciones del Puerto, Buenos Aires (Argentina).
- VIVAS BARRERA, Tania Giovanna. 2018. "Le droit constitutionnel colombien à géométrie variable". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 140-150.
- VIZCAINO, Angelica y BARRETO, Johanna. 2017. **Los Criterios de unificación de jurisprudencia en materia contencioso administrativa**. ILAE, Bogotá (Colombia).

- VOLD, George B. 1967. **Theoretical Criminology**. Oxford University, New York (Estados Unidos).
- WALTON, Grant W. 2015. "Defining Corruption Where the State is Weak: the Case of Papua New Guinea". **The Journal of Development Studies**. Vol. 51: 15-31.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y FLÓREZ-ACERO, Germán. 2014. "El régimen de exención de responsabilidad de los ISP por infracciones de propiedad intelectual en el TLC Colombia Estados Unidos: Una explicación a partir de la DMCA y la DCE". **Vniversitas**. Vol. 129, No 1: 385-416.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka. 2015. "La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil". **Revista Criminalidad**. Vol. 57, No. 1: 61-74.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y CABRERA-PEÑA, Karen. 2018. "Las infracciones al derecho de autor en Colombia. Algunas reflexiones sobre las obras en internet y la influencia de nuevas normativas". **Revista Chilena de Derecho**. Vol. 45, No. 2: 505-529.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka & FONSECA-CASTRO, Paola. 2018. "Los medicamentos y la información: implicaciones para la imputación de la responsabilidad civil por riesgo de desarrollo en Colombia". **Revista Criminalidad**. Vol. 60, No. 1: 79-93.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka & MONJE MAYORCA, Diego. 2018. "El daño al proyecto de vida: noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 128-138.



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales
Año 35, Especial No. 25 (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve